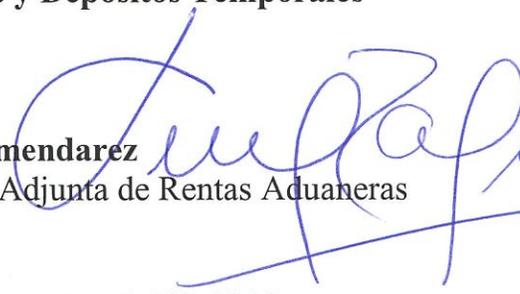


CIRCULAR No DARA-SCT-078-2019

PARA: Administradores de Aduanas, Sub Administradores
de Zona Libre y Depósitos Temporales

DE: Lic. Linda Almendarez
Sub Directora Adjunta de Rentas Aduaneras



ASUNTO: Aplicación Acuerdo N° 009-2019

FECHA: 14 de febrero, 2018

En atención al Acuerdo No. 009-2019 emitido por Desarrollo Económico en fecha 30 de enero 2019. Se instruye desde el uno (1) de febrero del presente año, no se tramite, ni se acepte Declaraciones Aduaneras de Tránsito Internacional de Mercancías, cargadas en territorio nacional a transportistas de nacionalidad panameña.

Dicha medida es de aplicación temporal y estará vigente hasta que el gobierno de Panamá, demuestre por medios legales, que garantizan la captación de carga, a los transportistas hondureños en el territorio panameño conforme los instrumentos de la integración Centroamericana. Se adjunta Acuerdo No. 009-2019.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.


LA/AJM

ACUERDO MINISTERIAL No. 009-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) del 16 de marzo del 2001, los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; países miembros de pleno derecho del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), establecieron un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte internacional de mercancías de carga terrestre entre los seis Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa, adoptándose para tales efectos el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

CONSIDERANDO: Que se ha recibido denuncias por parte del Sector de Transporte de Carga de Honduras informando que desde el año 2016 al 2019 dicho Sector continúa teniendo dificultades para captar la carga de retorno de la Zona Libre de Colón, en Panamá.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. DGIEPC-037-SDE- 2019, la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico reitera a las autoridades del Ministerio de Economía de Panamá las comunicaciones oficiales desde el año 2016 al 2018, así como las reuniones bilaterales del foro de Viceministros de Comercio de Honduras y Panamá y el Foro de Directores de Integración, comunica a las autoridades de Comercio de Panamá, que conforme a los instrumentos de la Integración Económica Centroamericana, y el Anexo 11.16 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, se dé un tratamiento recíproco y no discriminatorio a los transportistas del sector carga de Honduras en el sentido que se les permita captar la carga (o mercancías) en la Zona Libre de Colón, de no ser así Honduras aplicará medidas de reciprocidad a los Transportistas de Panamá.

CONSIDERANDO: Que con fecha 30 de enero de 2019 mediante Oficio DGIEPC-SDE-070-SDE- 2019, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras comunica al Ministro de Comercio e Industrias de Panamá S.E. Néstor González, la aplicación de medidas temporales limitando los tránsitos internacionales a transportistas de nacionalidad hondureña, para que de conformidad con las disposiciones de los instrumentos de la Integración Económica, las autoridades de Panamá den un tratamiento recíproco y no discriminatorio a los transportistas de carga de Honduras permitiéndoseles captar carga en la Zona Libre de Colón u otra zona de su territorio nacional, de no ser así Honduras adoptara medidas equivalentes de forma temporal que tanto Panamá permita captar la carga.

POR TANTO

En uso de sus atribuciones y en aplicación de la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE)



SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO



en la que se consigne como transportista del tránsito internacional a uno de nacionalidad panameña conforme a los registros que obran en la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

SEGUNDO: La presente medida es de aplicación temporal rige a partir del primero (01) de febrero de dos mil diecinueve, hasta que Panamá demuestre por medios legales que garantizan la captación de carga de mercancías por transportistas hondureños en el territorio de panameño conforme los instrumentos de la Integración Centroamericana. La referida medida de reciprocidad se debe aplicar a los demás países de la región, cuando éstos incumplan los instrumentos de la integración centroamericana.

TERCERO: Hacer del conocimiento a las autoridades del Servicio Aduanero a través de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) para que conforme a sus atribuciones enunciadas en Ley velen por el cumplimiento de dicha medida.

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a las asociaciones organizadas nacionales como ser: Asociación de Transportistas de Petróleo Nor Occidental (ATRAPENO), Sindicato Unión Nacional de Transporte Terrestre (SUNTT), Asociación de Transportistas de Carga Hondureños (ATCH), Sector Transporte de Carga de Honduras (SETRACARH), Cámara Hondureña de Transporte Terrestre (CHTT), Cámara de Transporte de Carga de Honduras (CATRACHO), Asociación de Transportistas de Carga Pesada de Honduras (ATRACAPH), y Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

QUINTO: La presente medida es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en el sitio web de www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa MDC, a los 30 días del mes de enero de dos mil diecinueve.


ARNALDO CASTILLO
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

